Firmado digitalmente por CASTRO CHIRINOS Yuri Walter FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.06.2022 12:08:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 15 de Junio del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000063-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 05 de mayo de 2022, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima; los Informes N° 000348-2022-DSFL/MC e Informe N° 000091-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000079-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo*

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.06.2022 11:57:02 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **O3O6LCR**

en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 05 de mayo de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente;

> "Agentes antrópicos:
> EN ZONAS ALEDAÑAS DE LA QUEBRADA SE VIENEN DESARROLLANDO LABORES DE MINERIA, ADEMÁS SE ESTAN DESARROLLANDO OBRAS CON MAQUINARIA PESADA CON LA INTENCIÓN DE LOTIZAR UNA EXTENZA ÁREA UBICADA EN EL SECTOR ESTE DE LA QUEBRADA. ASIMISMO SE OBSERVA UN FUERTE ACARREO DE LAS PIEDRAS QUE FORMAN PARTE DE LA MORFOLOGIA DE LA QUEBRADA, EXTENDIENDOSE HACIA LA PARTE SUPERIOR DE LAS LADERAS DEL CERRO YANGAS Y BARRO PIETRO."
>
> "Factores naturales
> LA QUEBRADA BAJA FORMA PARTE DE UNA ZONA DE DEYECCIÓN DE CONSIDERABLE EXTENSIÓN LATERAL, PROVENIENTE DE LAS QUEBRADAS HUERTA VIEJA Y PAN DE AZUCAR, AMBAS DE PRONUNCIADA PENDIENTE DESDE LA PARTE ALTA DEL CERRO MAROTA. EN LA PARTE BAJA SE APRECIA UN FUERTE ACARREO DE MATERIAL ALUVIONICO CUANDO ESTUVO ACTIVO."

Que, mediante Memorando N° 000578-2022/DGDP/MC de fecha 09 de mayo de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja recaída en el Informe de Inspección N° 002-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 05 de mayo de 2022, para su atención;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **O3O6LCR**

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000348-2022-DSFL/MC de fecha 16 de mayo de 2022, sustentado en el Informe N° 000091-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 14 de mayo de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja;

Que, mediante Informe Nº 000079-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 10 de junio de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Quebrada Huerta Vieja;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 18 S
Área: 18,768.96 m² (1.8768 ha)
Perímetro: 732.14 m

SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA HUERTA VIEJA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	1-2	105.83	48°41'3"	300552.6600	8706080.0700
P2	2-3	116.78	205°21'20"	300528.4500	8705977.0500
P3	3-4	119.59	152°18'13"	300552.9900	8705862.8800
P4	4-5	68.84	60°29'21"	300520.9000	8705747.6800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **O3O6LCR**

P5	5-6	98.39	138°42'25"	300472.2900	8705796.4200
P6	6-7	88.12	167°37'47"	300466.0600	8705894.6100
P7	7-8	69.60	175°33'0"	300479.4500	8705981.7100
P8	8-1	64.99	131°16'51	300495.3300	8706049.4700
TOTAL		732.14	1080°0'0"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2022-HCC-DCSVMPCIC-MC de fecha 05 de mayo de 2022, elaborado por el Licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro, así como en los Informes N° 000348-2022-DSFL/MC, Informe N° 000091-2022-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
-Paralización y/o cese de la afectación	*X*	*PARALIZACION*
-Señalización:	*X*	*COLOCAR SEÑALIZACION E HITOS DE DELIMITACION*

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **O3O6LCR**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2022-HCC-DCSVMPCIC-MC de fecha 05 de mayo de 2022, el Informe N° 000348-2022-DSFL/MC, Informe N° 000091-2022-DSFL-MDR/MC e Informe Nº 000079-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **O3O6LCR**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.06.2022 17:17:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 10 de Junio del 2022

INFORME N° 000079-2022-DGPA-ARD/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima..

Referencia : PROVEIDO N° 002762-2022-DGPA/MC (16MAY2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000578-2022/DGDP/MC de fecha 09 de mayo de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 002-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC suscrito con fecha 05 de mayo de 2022 por el arqueólogo Héctor Luis Cárdenas Castro, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."

Mediante Informe N° 000348-2022-DSFL/MC de fecha 16 de mayo de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000091-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 14 de mayo de 2022 en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Canta áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 05 de mayo de 2022, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

> "Agentes antrópicos:
> EN ZONAS ALEDAÑAS DE LA QUEBRADA SE VIENEN DESARROLLANDO LABORES DE MINERIA, ADEMÁS SE ESTAN DESARROLLANDO OBRAS CON MAQUINARIA PESADA CON LA INTENCIÓN DE LOTIZAR UNA EXTENZA ÁREA UBICADA EN EL SECTOR ESTE DE LA QUEBRADA. ASIMISMO SE OBSERVA UN FUERTE ACARREO DE LAS PIEDRAS QUE FORMAN PARTE DE LA MORFOLOGIA DE LA QUEBRADA, EXTENDIENDOSE HACIA LA PARTE SUPERIOR DE LAS LADERAS DEL CERRO YANGAS Y BARRO PIETRO."

> "Factores naturales
> LA QUEBRADA BAJA FORMA PARTE DE UNA ZONA DE DEYECCIÓN DE CONSIDERABLE EXTENSIÓN LATERAL, PROVENIENTE DE LAS QUEBRADAS HUERTA VIEJA Y PAN DE AZUCAR, AMBAS DE PRONUNCIADA PENDIENTE DESDE LA PARTE ALTA DEL CERRO MAROTA. EN LA PARTE BAJA SE APRECIA UN FUERTE ACARREO DE MATERIAL ALUVIONICO CUANDO ESTUVO ACTIVO."

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, precisa en el Informe de Inspección N° 002-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 05 de mayo de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
-Paralización y/o cese de la afectación	*X*	*PARALIZACIÓN*
-Señalización:	*X*	*COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN*

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000348-2022-DSFL/MC e Informe N° 000091-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Quebrada Huerta Vieja, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……..……..……..……..……..……..

Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA

ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

San Borja, 16 de Mayo del 2022

INFORME N° 000348-2022-DSFL/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.

Referencia : INFORME N° 000091-2022-DSFL/MC (14MAY2022)
PROVEIDO N° 002151-2022-DSFL/MC (09MAY2022)
MEMORANDO N° 000578-2022/DGDP/MC (09MAY2022)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Direccion General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 02-2022-HCC/DCS/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cardenas Castro, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 18,768.96 m2 (1.8768 ha)
- **Perímetro:** 732.14 m
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 300514.37 E / 8705965.19 N

SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA HUERTA VIEJA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	1-2	105.83	48°41'3"	300552.6600	8706080.0700
P2	2-3	116.78	205°21'20"	300528.4500	8705977.0500
P3	3-4	119.59	152°18'13"	300552.9900	8705862.8800
P4	4-5	68.84	60°29'21"	300520.9000	8705747.6800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **IAHVNW8**

P5	5-6	98.39	138°42'25"	300472.2900	8705796.4200
P6	6-7	88.12	167°37'47"	300466.0600	8705894.6100
P7	7-8	69.60	175°33'0"	300479.4500	8705981.7100
P8	8-1	64.99	131°16'51	300495.3300	8706049.4700
TOTAL		732.14	1080°0'0"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **IAHVNW8**

Firmado digitalmente por DE LA VEGA ROMERO Monica FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2022 07:55:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 14 de Mayo del 2022

INFORME N° 000091-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 002151-2022-DSFL/MC (09MAY2022)
MEMORANDO N° 000578-2022/DGDP/MC

Me dirijo a Ud. en relación a la solicitud de la Direccion General de Defensa del Patrimonio Cultural, que solicita la viabilidad de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.

I. Antecedentes Administrativos

Respecto al MAP "Sitio Quebrada Huerta Vieja, esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, identificándose que no presenta Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante el Memorando N° 000578-2022-DGDP/MC, se remite a la Direccion de Catastro y Saneamiento Fisico Legal, el Informe de Inspección N° 02-2022-HCC/DCS/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cardenas Castro, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

II. Descripción general del MAP:

El Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja esta compuesto por estructuras de planta circular, elaborada en mampostería de piedra sin mortero que se asientan sobre la parte baja de la ladera del cerro Yangas. Las estructuras se disponen en relación con algunos afloramientos rocosos de la zona.

II.a Agentes Antrópicos:

De acuerdo al Informe de Inspección N° 02-2022-HCC/DCS/VMPCIC/MC, existen en zonas aledañas a la quebrada, labores de mineria. Ademas, se estan desarrollando obras con maquinaria pesada con la intencion de lotizar una extensa area ubicada en el sector este de la quebrada.

III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 02-2022-HCC/DCS/VMPCIC/MC, Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja, se encuentra afectado y con peligro inminente de una afectación mayor por movimiento de maquinarias debido a la minería no metálica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

que utiliza el área como cantera. Por otro lado, existen maquinarias para acciones de lotización del área arqueológica.

En ese sentido, cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (…) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función* ***de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*** Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

Por lo que, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (…) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 02-2022-HCC/DCS/VMPCIC/MC del Lic. Hector Cardenas, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

I. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 con los siguientes datos técnicos:
Datum: WGS84
Zona: 18 Sur
Área: 18,768.96 m2 (1.8768 ha)
Perímetro: 732.14 m
Coordenadas de referencia: 300514.37 E / 8705965.19 N

SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA HUERTA VIEJA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	1-2	105.83	48°41'3"	300552.6600	8706080.0700
P2	2-3	116.78	205°21'20"	300528.4500	8705977.0500
P3	3-4	119.59	152°18'13"	300552.9900	8705862.8800
P4	4-5	68.84	60°29'21"	300520.9000	8705747.6800
P5	5-6	98.39	138°42'25"	300472.2900	8705796.4200
P6	6-7	88.12	167°37'47"	300466.0600	8705894.6100
P7	7-8	69.60	175°33'0"	300479.4500	8705981.7100
P8	8-1	64.99	131°16'51	300495.3300	8706049.4700
TOTAL		732.14	1080°0'0"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código:

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	**CARDENAS CASTRO HECTOR LUIS**				
R.N.A. N°	**CC-1379**				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	**DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN**				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	**14:49**
	31	**03**	**2022**	**HORA DE CULMINACIÓN:**	**16:00**
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	**05**	**05**	**2022**	**FIRMA:** Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Hector Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05.05.2022 17:02:37 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CANTA
Distrito / Localidad:	SANTA ROSA DE QUIVES
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 300514.37 / NORTE: 8705965.19
Acceso / vías:	Se ubica sobre las faldas de las confluencias entre el cerro Yangas y el Cerro Barro Prieto, en la Quebrada Huerta Vieja, aproximadamente a 1.80Km de la localidad de Yangas, Se accede a través de la carretera Lima-Canta, altura del Km 53, se toma rumbo sur para acceder por una quebrada escarpada.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura	X		Muros en mampostería de piedra sin unión de mortero, forman estructuras circulares asentadas en la ladera baja del lado este del cerro yangas. La disposición de las piedras es irregular adecuándose, en algunos casos, a la disposición de piedras de mayor tamaño, formando una suerte de abrigos en la parte baja de la quebrada.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica agrupados en distintas áreas, donde se aprecia restos de cuerpos y bordes de vasijas, de pasta roja sin diseños.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA HUERTA VIEJA		
b)	Descripción del MAP	ESTRUCTURAS DE PLANTA CIRCULAR, ELABORADOS EN MAMPOSTERIA DE PIEDRA SIN MORTERO QUE SE ASIENTAN SOBRE LA PARTE BAJA DE LA LADERA DEL CERRO YANGAS. LA ESTRUCTURAS SE DISPONEN EN RELACION CON ALGUNOS AFLORAMIENTOS ROCOSOS DE LA ZONA.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	EN ZONAS ALEDAÑAS DE LA QUEBRADA SE VIENEN DESARROLLANDO LABORES DE MINERIA, ADEMÁS SE ESTAN DESARROLLANDO OBRAS CON MAQUINARIA PESADA CON LA INTENCIÓN DE LOTIZAR UNA EXTENZA ÁREA UBICADA EN EL SECTOR ESTE DE LA QUEBRADA. ASIMISMO SE OBSERVA UN FUERTE ACARREO DE LAS PIEDRAS QUE FORMAN PARTE DE LA MORFOLOGIA DE LA QUEBRADA, EXTENDIENDOSE HACIA LA PARTE SUPERIOR DE LAS LADERAS DEL CERRO YANGAS Y BARRO PIETRO.
	X		X		
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	LA QUEBRADA BAJA FORMA PARTE DE UNA ZONA DE DEYECCIÓN DE CONSIDERABLE EXTENSIÓN LATERAL, PROVENIENTE DE LAS QUEBRADAS HUERTA VIEJA Y PAN DE AZUCAR, AMBAS DE PRONUNCIADA PENDIENTE DESDE LA PARTE ALTA DEL CERRO MAROTA. EN LA PARTE BAJA SE APRECIA UN FUERTE ACARREO DE MATERIAL ALUVIONICO CUANDO ESTUVO ACTIVO.
	X			x	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	ACTUALMENTE SE ESTA REALIZANDO LABORES CON MAQUINARIA PESADA QUE VIENE MODIFICANDO EL LADO ESTE DE LA QUEBRADA Y SE REGISTRA MOVIMIENTO DE TERRENO POSIBLEMENTE POR ACCIONES DE LABORES DE MINERIA NO METÁLICA (CANTERA), ESTA ÚLTIMA UBICADA A POCOS METROS DEL ÁREA CON EVIDENCIA ARQUEOLÓGICA.				
Fragilidad	LA EJECUCIÓN DE LAS LABORES CON MAQUINARIA PESADA EN LA PARTE BAJA DE LA QUEBRADA, IMPLICARIA LA PÉRDIDA PARCIAL E IRREPARABLE DEL BIEN CULTURAL. ASIMISMO, LA HABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y SU POSIBLE EXPANSION, PRODUCTO DE LA HABILITACIÓN DEL TERRENO REALIZADA EN LA ZONA, PODRIA OCASIONAR LA PERDIDA TOTAL DE LAS EVIDENCIAS ARQUEOLÓGICAS PRESENTES EN LA ZONA.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	300552.66 E / 8706080.07 N
2	300528.45 E / 8705977.05 N
3	300552.99 E / 8705862.88 N
4	300520.90 E / 8705747.68 N
5	300472.29 E / 8705796.42 N
6	300466.06 E / 8705894.61 N

7	**300479.45 E / 8705981.71 N**
8	**300495.33 E / 8706049.47 N**

N.° de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	PARALIZACIÓN
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

Vista de la ladera donde se observa estructuras de planta circular elaborados en mampostería de piedra. Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja

Vista de la parte inferior de la quebrada donde se observa las acciones extractivas y remoción efectuados en la zona. Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja

Vista de la estructura de planta circular de mampostería de piedra dispuesta sobre la parte baja del cerro Yangas. Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja

Vista de los restos de una estructura de planta circular de mampostería de piedra dispuesta sobre la parte baja del cerro Yangas. Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja

Vista de los fragmentos de cerámica agrupados en diversos sectores de la ladera del cerro. Sitio Arqueológico Quebrada Huerta Vieja

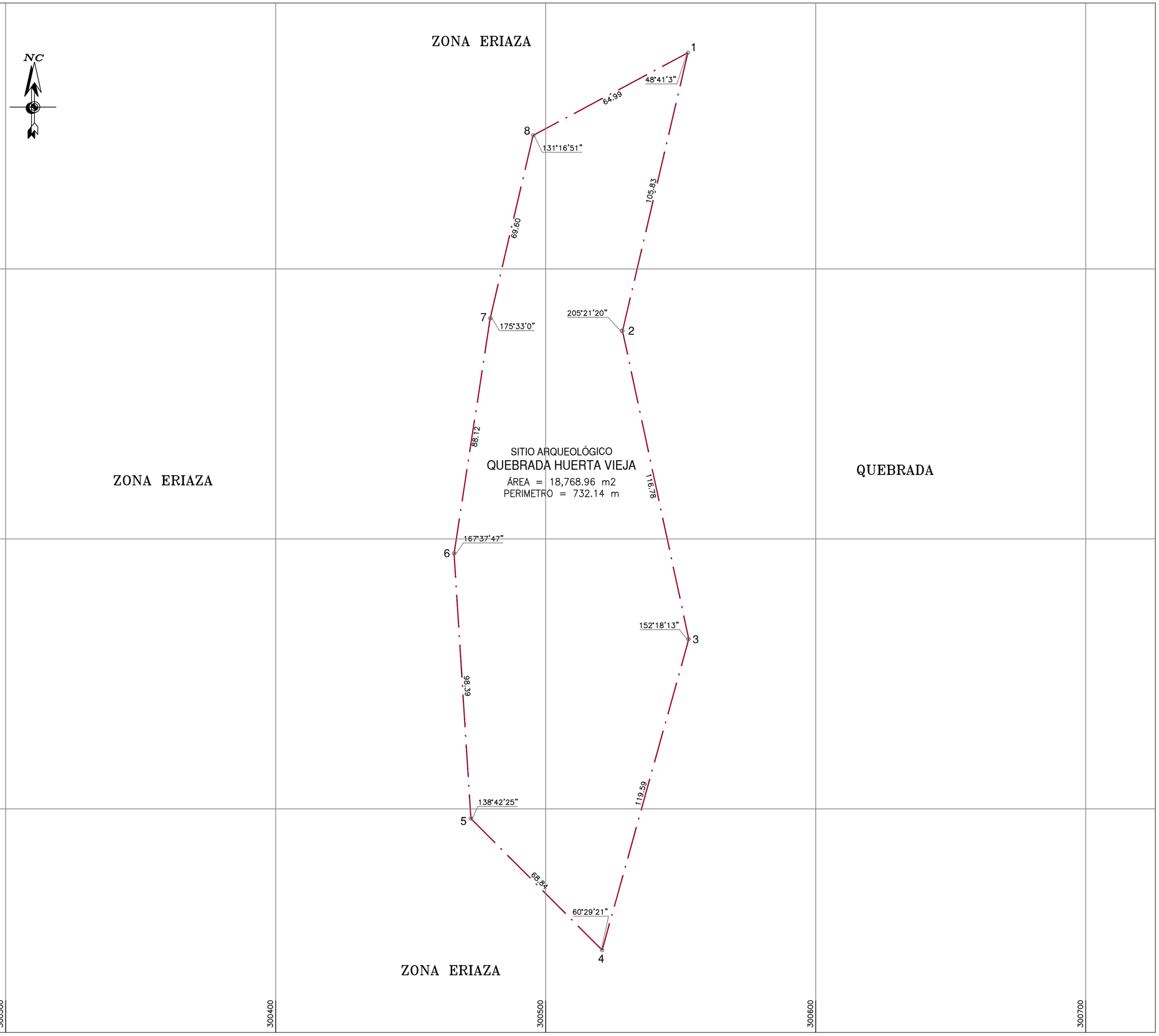

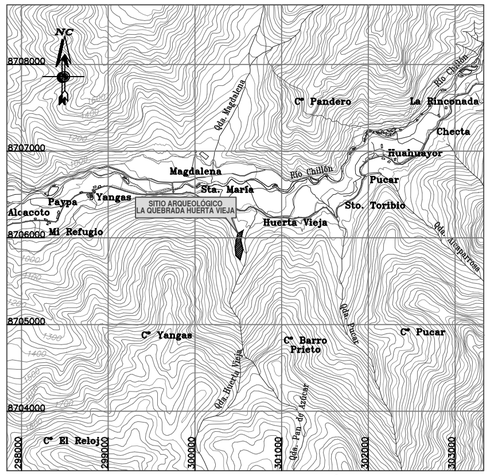

PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/50,000

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	—— · ——

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA HUERTA VIEJA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1–2	105.83	48°41'3"	300552.6600	8706080.0700
2	2–3	116.78	205°21'20"	300528.4500	8705977.0500
3	3–4	119.59	152°18'13"	300552.9900	8705862.8800
4	4–5	68.84	60°29'21"	300520.9000	8705747.6800
5	5–6	98.39	138°42'25"	300472.2900	8705796.4200
6	6–7	88.12	167°37'47"	300466.0600	8705894.6100
7	7–8	69.60	175°33'0"	300479.4500	8705981.7100
8	8–1	64.99	131°16'51"	300495.3300	8706049.4700
TOTAL		732.14	1080°0'0"		

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO QUEBRADA HUERTA VIEJA

Arql° Responsable:

LIC. HÉCTOR LUIS CÁRDENAS CASTRO

Dpto:	Provincia:	Distrito:
LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES
Dibujo: MOLIVARES	Área: 18,768.96 m2 (1.8768 ha)	Perímetro: 732.14 m
		Escala: 1/1,000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s
Fecha de elaboración: Mayo 2022	Código de Plano: PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84	